



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 001-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de febrero de 2024.- Las 13h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0070-O, de 01 de febrero de 2023, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de enero de 2024, a las 16h27, “(...), la Secretaría General recibe de presidencia un Oficio Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0002-OF remitido por Quipux con firma digital del abogado Pablo Alberto Rivera Gudiño, subcoordinador nacional de Admisión y Orientación Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que contiene una (01) foja, y en calidad de anexos cinco (05) fojas; además se deja constancia que no se adjunta dispositivo magnético alguno; (...)”, firma que ha sido validada (fs. 9).

Una vez analizado el Oficio Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0002-OF, se advierte que el abogado Pablo Alberto Rivera Gudiño, subcoordinador nacional de Admisión y Orientación Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite documentación al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, y señala:

“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme lo dispone el artículo 208 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de esta Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica conoció la comunicación ingresada con el registro CPCCS-DCAN-2023-0039-EX, la que fue asignada con el número de expediente 393-2023; en este sentido, mediante Informe Técnico de fecha 29 diciembre de 2023, resolvió lo siguiente:



*"1. **DERIVAR** al Tribunal Contencioso Electoral en virtud del artículo del artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que determina: El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver, entre otros lo siguiente: (...) "4. Infracciones electorales (...)"*

2. Conforme consta en el Acta de Sorteo Nro. 001-15-01-2024-SG, de 15 de enero de 2024; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **001-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 7-9).
3. El 08 de enero de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando Nro. TCE-JV-2024-0006-M, designa como secretaria relatora *ad hoc*, de este despacho, a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo (fs. 10).
4. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 15 de enero de 2024, a las 15h51, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene nueve (09) fojas (fs. 11).
5. El 15 de enero de 2024, a las 12h50, ingresó por ventanilla de recepción de documentos de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0002-OF, de 08 de enero de 2024, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el que se observa en el pie de firma la leyenda "*Documento firmado electrónicamente*" por el abogado Pablo Alberto Rivera Gudiño, subcoordinador nacional de Admisión y Orientación Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, firma que por su formato no puede ser validada (fs. 18).
6. Mediante auto de 17 de enero de 2024, a las 12h26, el suscrito juez en lo principal, dispuso: **i) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, a través de quien corresponda, remita a este despacho el **expediente íntegro**, que guarde relación con la denuncia presentada por el señor Wilson Pintado Domínguez (fs. 21-22 vta).
7. El día 19 de enero de 2024, el abogado Pablo Alberto Rivera Gudiño, subcoordinador nacional de admisión y orientación jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite el Oficio



Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0029-OF, en el que se observa la leyenda “Documento firmado electrónicamente”, que por su formato no es susceptible de validación (fs. 42).

8. Mediante auto de 23 de enero de 2024, a las 16h06, el suscrito juez en lo principal, dispuso: **i) en el término de dos (02) días**, el abogado Pablo Alberto Rivera Gudiño, subcoordinador nacional de Admisión y Orientación Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remita a este despacho el oficio presentado el día 19 de enero de 2024, firmado de forma física, de hacerlo con firma electrónica, la misma debe ser susceptible de validación (fs. 45-vta)
9. El día 25 de enero de 2024, el abogado Pablo Alberto Rivera Gudiño, subcoordinador nacional de admisión y orientación jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite el Oficio Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0038-OF, al que en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 23 de enero de 2024, remite el Oficio Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0029-OF, firmado de forma física (fs. 50)
10. Una vez analizado el expediente remitido en copias certificadas, se observa un escrito, suscrito por el señor Wilson Pintado Domínguez, mediante el cual señala “*Solicito comedidamente se digne analizar el accionar de los funcionarios públicos que participaron en el mitin político en el teatro municipal de la ciudad de Azogues Guillermo Domínguez Tapia el día 11 de octubre de 2023*”
11. Mediante auto emitido de 29 de enero de 2024, a las 12h26, dispuse que el compareciente, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, al efecto: **i)** Conforme al artículo 268 del Código de la Democracia, precise si se trata de un recurso, acción o denuncia; **ii)** Especifique en qué causal se enmarca su pretensión; **iii)** Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9; **iv)** Especifique los derechos subjetivos le han sido vulnerados además; **v)** En caso de requerir auxilio de prueba, fundaméntese en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral; **vi)** Debe contar con el patrocinio de un profesional de derecho; **vii)** Se le advierte que, de no dar cumplimiento se procederá al **Archivo** de la causa (fs. 54-56 vta)
12. Mediante auto de 01 de febrero de 2024, a las 11h36, dispuse que, Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; **Certifique**, si consta ingresado, algún escrito o documentación por parte del denunciante (fs. 60)



13. Mediante Acción de Personal Nro. 017-TH-TCE-2024, de 01 de febrero de 2024, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, encargó la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, a partir del 01 de febrero de 2024.
14. El 01 de febrero de 2024, el señor Secretario General (E) mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0070-O, da atención a lo dispuesto por este juzgador en auto de 01 de febrero de 2024, y certifica que **NO** ha ingresado a Secretaría General, algún escrito o documentación por parte del señor Wilson Pintado Domínguez (fs. 64)
15. Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

16. La presente causa se originó en una petición realizada por el señor Wilson Pintado Domínguez, *(en adelante la denunciante)*, quien solicita *“se digne analizar el accionar de los funcionarios públicos que participaron en el mitin político en el teatro municipal de la ciudad de Azogues Guillermo Domínguez Tapia el día 11 de octubre de 2023.*
17. Mediante auto dictado el 29 de enero de 2024, dispuso al compareciente que en el **plazo de dos días** aclare y complete su pretensión en los siguientes términos:

“PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el compareciente, señor Wilson Pintado Domínguez, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso; al efecto:

- 1.1. Según lo dispuesto en el artículo 268 del Código de la Democracia, precise si se trata de un recurso, acción o denuncia por infracción electoral.
- 1.2. Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el Código de la Democracia se enmarca su pretensión.
- 1.3. Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:
 1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;



2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexar el nombramiento en original o copia certificada

En virtud de que, el señor Wilson Pintado, en su escrito inicial no indica en que calidad comparece, legitime su intervención, adjuntando para ello la documentación de soporte que justifique tal comparecencia, y además deberá remitir copias de su cédula de ciudadanía.

3. Especificación el acto, resolución **o hecho respecto del cual** se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución **y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho;**

Por tanto, deberá señalar con precisión la fecha, hora, y lugar donde se han desarrollado los hechos referidos en su escrito; y, a quién o a quiénes se atribuye los mismos.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa** de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas.

Deberá además, tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y por tanto no hacen prueba en juicio.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;
7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados, así como



especificara, la provincia, cantón y parroquia de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores.

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

1.4. Especifique con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.

1.5. En caso de requerir auxilio de prueba, la petición deberá estar debidamente fundamentada, y observará lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral

1.6. Tenga en cuenta el compareciente, que debe contar con el patrocinio de un profesional de derecho, y adjuntar la copia de la credencial.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al compareciente, señor Wilson Pintado Domínguez que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa. (...)”

- 18.** Conforme la razón sentada por la Secretaria Relatora *ad hoc* de este despacho que obra a fojas cincuenta y nueve (59) del expediente, el auto antes referido fue notificado al señor Wilson Pintado Domínguez, al correo electrónico wilsonpintadodominguez01@gmail.com, mismo que ha sido señalado por el compareciente en su escrito inicial.
- 19.** Con auto dictado el 01 de febrero de 2024 a las 11h36, solicité a Secretaría General, “**Certifique** si desde la notificación del auto 29 de enero de 2024, a las 12h26, hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en los correos electrónicos institucionales de Secretaría General, algún escrito o documentación, referente a la causa **Nro. 001-2024-TCE**, por parte del señor Wilson Pintado Domínguez”
- 20.** Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0070-O, de 01 de febrero de 2024, el señor Secretario General (E) da atención a lo dispuesto por este juzgador en los siguientes términos:



*“una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 29 de enero de 2024, hasta las 13h03 del 01 de febrero de 2024, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documentos a secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 001-2024-TCE, por parte del señor Wilson pintado Domínguez”*

21. La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, *“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*. De otra parte, el numeral 4 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas, *“Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*.

22. El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que:

“... En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.”

23. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.” (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III. DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, **resuelve:**





PRIMERO: (Archivo).- Al amparo de lo previsto en el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el archivo de la presente causa.

SEGUNDO: (Ejecutoria del auto).- Una vez ejecutoriado el presente auto, Secretaría Relatora de este despacho, remita el expediente a Secretaría General de este Tribunal para el archivo de la causa.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al señor Wilson Pintado Domínguez, en:

Correo Electrónico: wilsonpintadodominguez01@gmail.com

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional, www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 05 de febrero de 2024.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*
